

COMISIÓN DE CRÉDITO:

El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II, Cláusula 2.07. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

El Prestatario, no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario; según lo estipula el Capítulo II, Cláusula 2.08. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

CONVERSIÓN:

El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Préstamo, conforme lo que establece el Capítulo II, Cláusula 2.09. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras y servicios, que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observará lo que para el efecto establezca el respectivo contrato que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

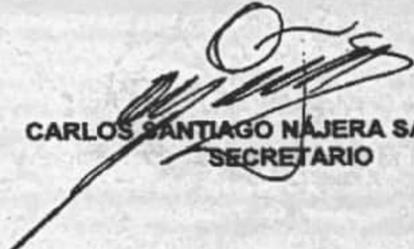
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE ABRIL, DE DOS MIL VEINTE.


ALLAN ESTUARDO RODRIGUEZ REYES
PRESIDENTE



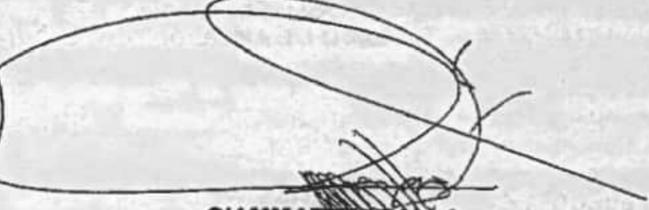

HERNÁN MORÁN MEJÍA
SECRETARIO


CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME
SECRETARIO

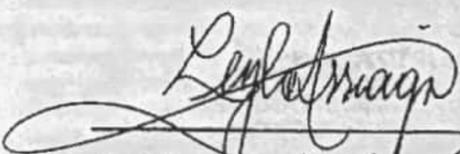
PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




GIAMMETTI FALLA


Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS


Lidia López Solano Linares
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 18-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna y que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Para que ese derecho sea efectivo, es necesario que se proporcionen los medios para que pueda realizarse; y el Estado tiene la potestad y la obligación de organizar la sanidad con el objetivo de proteger la salud de la población.

CONSIDERANDO:

Que la obsolescencia de la obra física y del equipo hospitalario derivado de la antigüedad de la red de hospitales, desarrollada primordialmente en la segunda parte del siglo veinte, requiere que se destinen inversiones a reparaciones que muchas veces no se realizan por falta de recursos, con lo que se compromete la atención a los pacientes, lo que deriva en la necesidad de realizar inversiones que eviten el colapso de los hospitales que se encuentran en alto riesgo, a la vez de modernizar y recuperar las capacidades instaladas en dicha red.

CONSIDERANDO:

Que por medio de resoluciones de fecha 13 de diciembre de 2018 y 7 de mayo de 2019, el Directorio del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, aprobó otorgar a la República de Guatemala, un financiamiento con carácter reembolsable por un monto de hasta ciento noventa y tres millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$193,200,000.00), para la ejecución del "Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario"; y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2230 a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, para la ejecución del "Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Contrato de Préstamo Número 2230, para la ejecución del "Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario", bajo los términos y condiciones financieras que en el mismo se establecen. La autorización a que se refiere el presente artículo, es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO

Según el Contrato de Préstamo Número 2230, las principales características de esta operación, serían las siguientes:

MONTO:

Hasta ciento noventa y tres millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$193,200,000.00), integrado por Recursos Ordinarios del BCIE y Recursos Externos administrados por el BCIE.

DESTINO:

Financiar el Programa de Inversión en Infraestructura y Equipamiento Hospitalario.

UNIDAD EJECUTORA:

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS PARA LOS RECURSOS ORDINARIOS BCIE:

MONTO: Hasta ciento catorce millones doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$114,200,000.00), que provendrán de los recursos ordinarios del BCIE.

PLAZO: Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS: De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 Sección 3.10 (a) del Contrato de Préstamo.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) flat sobre el monto total del préstamo. Esta comisión será pagada de una sola vez y será descontada con los recursos del primer desembolso, requerido por el Organismo Ejecutor, en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

COMISIONES ADICIONALES: El BCIE trasladará al Prestatario para su pago todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país, y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre.

TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS RECURSOS EXTERNOS ADMINISTRADOS POR EL BCIE

MONTO: Hasta setenta y nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$79,000,000.00), que provendrán de recursos administrados por el BCIE.

PLAZO: Hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta siete (7) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS: El Prestatario pagará incondicionalmente al BCIE una tasa de interés fija del dos punto cinco por ciento (2.5%) anual. Según la Sección 3.10 (b) del Contrato de Préstamo.

AMORTIZACIÓN: Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) flat sobre monto total del préstamo. Esta comisión será pagada de una sola vez y será descontada con los recursos del primer desembolso, requerido por el Organismo Ejecutor, en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

CARGOS POR GESTIÓN DE RECURSOS EXTERNOS DEL BCIE: El Prestatario pagará al BCIE un cargo de gestión por pago único de recursos externos del cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto de los Recursos Externos Administrados por el BCIE. Este cargo se pagará de una sola vez y será descontado de

los recursos del primer desembolso del Préstamo requerido por el Organismo Ejecutor, en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.

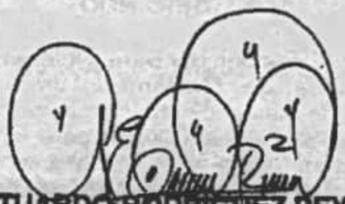
Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes, obras, y servicios que se efectúen con los recursos provenientes del préstamo cuya negociación es aprobada por este Decreto, observarán lo que para el efecto establezca el Contrato de Préstamo que se suscriba.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

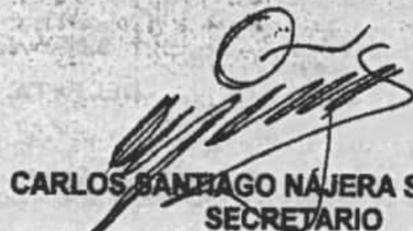
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.


ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES
PRESIDENTE




DOUGLAS RIVERO MÉRIDA
SECRETARIO


CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME
SECRETARIO

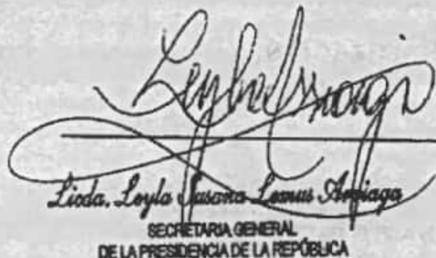
PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




GIANNATELLI FALLA


Álvaro González Rical
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS


Lidia Loyola Sisona Lanus Santiago
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA